

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: JUAN ELIAS OÑATE SEHOANES.

Demandado: EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ, ECONCIVIL PSD S.A.S., ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA "ASOMUCOSTA" y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00197-00.

Fecha: 11 de abril de 2024.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede, en donde se informa que, se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, por parte del citador del juzgado e incorpora constancia de ello al expediente.

Observa el Despacho, que se realizó el envío electrónico del auto admisorio de la demanda, el día 28 de noviembre del año 2023, a los correos electrónicos exequielar@gmail.com, econcivil@gmail.com, asomucosta2016@hotmail.com y juridica@valledupar-cesar.gov.co pertenecientes a los demandados EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ, ECONCIVIL PSD S.A.S, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA "ASOMUCOSTA" y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR respectivamente, de conformidad a lo señalado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, avizorándose que no ha habido contestación de la demanda, dentro del término legal estatuido para ello.

En razón a lo anterior, esta agencia judicial tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ, ECONCIVIL PSD S.A.S, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA "ASOMUCOSTA" y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, con sustento en lo establecido por la ley 2213 de 2022, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365, para la realización de la misma, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar la aplicación referida, para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a que se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al respecto, observa el despacho que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en el cual se precisa que, a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado se le notificará, el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas del orden nacional mediante mensaje dirigido al buzón electrónico, efectuada con la remisión de los documentos a que se refiere dicho artículo para la parte demandada.

En ese orden de ideas, el despacho, como quiera que una de las demandadas en este asunto, es una entidad territorial, se abstiene de ordenar la solicitada notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda ordinaria de la referencia y como indicio grave en contra de los demandados EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ, ECONCIVIL PSD S.A.S, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA “ASOMUCOSTA” y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 11 de junio del año 2024 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS.

CMBZ/LFCT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40c75c65eb082a4a45e568cfbf72bf25a2ad5be89a3355fc55816625349294ec

Documento generado en 11/04/2024 12:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>